# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 206-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con catorce minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 206-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificado con Documento Único de Identidad **xxxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *siete de octubre de dos mil diecinueve* a las *once horas con treinta y cuatro minutos* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de información-SGS, siendo admitida el día nueve *del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

**¿Cuáles son los límites máximos *permitidos* de metales pesados en fertilizantes inorgánicos en El Salvador?**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que se solicitó la información a la Dirección General de Sanidad Vegetal- DGSV, unidad administrativa que registran los datos solicitados;
5. La DGSV remitió la información a la OIR el día 18 de octubre a las trece horas y cuatro minutos, informando que **en El Salvador no cuenta con una regulación sobre el contenido máximo de metales pesados en fertilizante, únicamente el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.54:15 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRICOLA-REQUISITOS PARA EL REGISTRO.**
6. Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta al presente oficio el siguiente documento:

* Nota Nº Div.Reg.Fis./251/2019 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve recibida en la OIR el día dieciocho de los corrientes a las trece horas con cuatro minutos, firmada por el Ingeniero René Arturo Santamaría jefe de la División de Registro y Fiscalización de la Dirección General de Sanidad Vegetal de este Ministerio.

1. NOTIFIQUESE

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información-MAG**

**APSC/ess**